



# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 78 -2023-GDUI-MDP/T



Pocollay,

12 JUL 2023

## VISTOS:

Que, con Informe N°006-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 02 de marzo del 2023, emitido por el Inspector Municipal, Informe N°083-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N°0469-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 07 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N°104-2023-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 21 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°145-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 10 de abril del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N°0826-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 17 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, INFORME N°235-2023-USGYAC-MDP-T, de fecha 08 de mayo del 2023, emitido por la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, Informe N°0435-2023-CLRQ-SGPCU-GDUI-MDP-T, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Oficio N°081-2023-ERLP-OPPM/MDP-T de fecha 01 de junio del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

Que, con Informe N°006-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 02 de marzo del 2023, emitido por el Inspector Municipal, informa que el día 02 de marzo del 2023 se llevó a cabo una intervención de fiscalización, siendo las 11:33 a.m., personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, el Procurador Público Municipal, Ejecutor Coactivo de la MDP, y personal de la Sub Gerencia de Serenazgo Municipal, se apersonaron al establecimiento ubicado en la Asociación de Artesanos y Pequeños Industriales de Tacna – AAPITAC, Mz.Ñ, Lt.01 - Distrito de Pocollay, donde se verificó que se viene ejecutando obras de edificación que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias (construcción de cerco perimétrico con material noble y columnas), sin contar con licencia de edificación, por lo cual estaría contraviniendo la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, con la infracción correspondiente.

Que, con Informe N°083-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, concluye que se realizó acciones de fiscalización el día 02 de marzo del 2023, procediendo según Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, en el cuadro de infracciones y sanciones CUIS donde señala el código de infracción muy grave 3.1.02 "Por ejecutar obras de edificación que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin licencia de edificación", cuya sanción equivalente al 150% de la UIT. Como medida complementaria correspondiente la paralización de obra y demolición.

Que, con Informe N°0469-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 07 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, donde informa sobre la intervención de fiscalización, que se realizó en el inmueble ubicado en la Asociación de Artesanos y Pequeños Industriales de Tacna - AAPITAC Mz.Ñ, Lt.01, el día 02 de marzo del 2023, constatando el incumplimiento de normas urbanísticas y edificatorias (construcción de cerco perimétrico con material noble y columnas), sin contar con licencia de edificación.

Que, con informe N°104-2023-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 21 de marzo del 2023, emitido por la gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión de continuar con los trámites administrativos correspondientes por infracción con código CUIS 3.1.02 "Por ejecutar obras de edificación que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin licencia de edificación", cuya sanción equivale al 150% de la UIT, como medida complementaria corresponde la Paralización de obra y Demolición.

Que, con Informe N°0435-2023-CLRQ-SGPCU-GDUI-MDP-T, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, informa que a través del área técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que procedió a realizar el levantamiento perimétrico. Asimismo, alcanza la información física existente: Que, según búsqueda catastral emitida por la Oficina Registral de Tacna, se tiene que la sección vial es de 10.10 ml., y que habiéndose revisado el Certificado de Zonificación y Vías, textualmente dice que el polígono no colinda con secciones viales aprobadas según PDU-PAT-2015-2025. Que, el Informe Gráfico N°508-2023-SGPUC-GDUI/MDP-T, se observa la calle S/N, la cual





# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Nº 78 -2023-GDUI-MDP/T



coincide con la sección vial inscrita en registros públicos, y que a su vez se encuentra zonificado como comercio 5. Que, mediante Resolución de Alcaldía N°05611-93, se aprueba la Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Taller Intiorko, cuya sección vial aprobada es de 10.00 ml., de longitud, finalmente como se aprecia en el plano el predio se encuentra dentro de la calle proyectada 3.15 m., y físicamente tiene una longitud de 6.95 ml., cuya sumatoria entre ambas distancias hacen una longitud de 10.10 ml., la cual se consigna en la Oficina de Registros Públicos. Que, a su vez la sección vial denominada Av. Artesanal 05, según obra en el plano de Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Taller Intiorko, tiene una longitud de 24 ml., del cual físicamente se tiene una longitud de 24.70 ml.

Que, con Oficio N°081-2023-ERLP-OPPM/MDP-T de fecha 01 de junio del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal, Elfer Rubén Laura Paniagua, señala entre otros aspectos que no podemos enervar el principio de garantía del debido procedimiento administrativo, a fin de evitar cualquier perjuicio en contra del administrado, ya que considera necesario ponerle en conocimiento la situación real y legal en que se encuentra su predio. Pues como se puede verificar del Informe emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la administrada estaría efectuando construcciones al margen de la ley, y sobre parte de predio de dominio público – Av. Artesanal(...). Ahora bien, porque se sugiere se comunique a ElectroSur, no es sino porque en el lugar y por el predio en conflicto existe el tendido de redes de energía Eléctrica.

Que, con Acta de Fiscalización Municipal N°17-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 02 de marzo del 2023, teniendo como finalidad la intervención de Fiscalización, se fiscaliza el establecimiento ubicado en Asociación de Artesanos y Pequeños Industriales de Tacna – AAPITAC Mz.Ñ, Lt.01, siendo el nombre del administrado titular del establecimiento fiscalizado la Sra. Irene Angélica Rubil Ccalla, identificada con DNI 41435890, en cuya conclusión de la actividad de fiscalización, se constató la infracción 3.1.02 "Por ejecutar obras de edificación que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin licencia de edificación".

Que, los hechos descritos se encuentran debidamente acreditados conforme se observa de las tomas fotográficas realizadas, las cuales obran en el expediente, así como lo constatado por el Inspector Municipal en el Acta de Fiscalización Municipal N°17-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, en mérito a lo establecido en el art. 244.2 del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General," Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario".

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que el administrado no ha presentado el descargo dentro del plazo establecido.

Que, mediante Informe Final de instrucción N°145-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 10 de abril del 2023, concluye que corresponde imponer Sanción de Multa al administrado Irene Angélica Rubil Ccalla, identificada con DNI N°41435890, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado Asociación de Artesanos y Pequeños Industriales de Tacna – AAPITAC Mz.Ñ, Lt.01 – Distrito de Pocollay, al haberse acreditado la comisión de la infracción administrativa asignada con el código CUIS 3.1.02. "Por ejecutar obras de edificación que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin licencia de edificación", con una sanción pecuniaria del 150% de la UIT vigente, equivalente por la suma de S/. 7.425.00 (Siete mil cuatrocientos veinticinco con 00/100), y como medida complementaria corresponde la paralización de obra y demolición.

Que, con CARTA N°011-2023-GM-MDP-T, de fecha 19 de abril del 2023, emitida por Gerencia Municipal, se remite las conclusiones del Informe Final de Instrucción N°145-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, al administrado la Sra. Irene Angélica Rubil Ccalla, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que formule su descargo respectivo, por la infracción imputada.

Que, con INFORME N°235-2023-USGYAC-MDP-T, de fecha 08 de mayo del 2023, emitido por la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, remite la Constancia de Acto Firme N°006-2023-USGYAC-MDP-T, donde hace constar que efectuada la búsqueda en el Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, no registra ingreso de recurso impugnatorio en contra de la CARTA N°11-2023-GM-MDP-T de fecha 19 de abril del 2023, donde se le remite al interesado el Informe Final de Instrucción formulado por la Autoridad Instructora.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...). por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, que aprueba el reglamento de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, señala que los inspectores municipales "(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o





# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 78 -2023-GDUI-MDP/T



autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda (...)."

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: "...." 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240: 2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda: 3. Suscribir el acta de fiscalización: 4. Las demás que establezcan las leyes especiales".

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad distrital de Pocollay. Asimismo, el artículo 10 señala que, son responsables solidarios ante la municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local prescrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Que, el artículo 12.2.7. del mismo cuerpo normativo, señala que la medida complementaria de Paralización de obra, consiste en la suspensión de labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, por ocasionar daños a los predios colindantes o bienes muebles de terceros y/o por encargo de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margesí.(...).

Que, el artículo 12.2.9, del mencionado marco legal, señala que la medida complementaria de Demolición, consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal. (...)."

Que, el establecimiento ubicado en Asociación de Artesanos y Pequeños Industriales de Tacna – AAPITAC Mz.Ñ, Lt.01, del Distrito de Pocollay, no cuenta con Licencia de Edificación, para ejecutar obras de edificación, se informa que el propietario del inmueble la Sra. Irene Angélica Rubil Ccalla, conforme a la normativa municipal deberá ser considerado responsable en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Así también, en el artículo 30° del mismo cuerpo normativo, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]"





# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 78 -2023-GDUI-MDP/T



| CODIGO CUIS | INFRACCIÓN  | IMPORTE  |
|-------------|---|--|
| 3.1.02      | Por ejecutar obras que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin licencia de edificación. | 150% de la UIT vigente siendo equivalente a S/. 7,425.00 |

- Monto de la multa: S/. 7, 425.00 (Siete Mil Cuatrocientos veinticinco doce con 00/100).
- Media complementaria: La paralización de obra y demolición.

Por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004- 2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Pocollay:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la Sra. Irene Angélica Rubil Ccalla, Identificada con DNI N° 41435890, en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en Asociación de Artesanos y Pequeños Industriales de Tacna – AAPITAC Mz.Ñ, Lt.01 - Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, por haber incurrido en la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T, con una multa por el monto de S/. 7,425.00 (Siete mil cuatrocientos veinticinco con 00/100), equivalente al 150% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, Infracción Administrativa tipificada con el Código N° 3.1.02 "Por ejecutar obras de edificación que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin licencia de edificación."

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** como MEDIDA COMPLEMENTARIA la paralización y demolición, de la obra ejecutada en Asociación de Artesanos y Pequeños Industriales de Tacna – AAPITAC, Mz.Ñ, Lt.01 - Distrito de Pocollay, según detalle señalado en el Informe N°0435-2023-CLRQ-SGPCU-GDUI-MDP-T, que forma parte de la presente resolución, y de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

**ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva al quedar firme el acto.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR**, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe), y en el portal del Estado Peruano: [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

26114